

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

- 1. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IV/2009, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cinco de diciembre del dos mil nueve.
- 2. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
- 3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
- **4.** El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos



artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

- 5. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, elaboró el Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
- 6. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Anteproyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
- 7. El seis y siete de diciembre de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

Considerando:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad



con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.



Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, II, V y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los Anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de



Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Noveno.- Que la elaboración del Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo.- Que el tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Décimo Primero.- Que el seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, mediante los cuales se expidió la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo Segundo.- Que en virtud de que existe un nuevo marco jurídico electoral aprobado por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, este órgano superior de dirección, en el ámbito de su competencia, debe expedir las normas que regulen las actividades que se desarrollen en el proceso electoral del año dos mil trece.



Décimo Tercero.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo Quinto.- Que en el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece lo relativo a los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y de las precampañas.

Décimo Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al menos diecisiete días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidaturas cada partido político, determinará conforme a sus estatutos y demás normatividad interna, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y



vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, y en su caso, la realización de la jornada comicial interna.

Décimo Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 110, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las precampañas podrán dar inicio el día diez de febrero y deberán concluir a más tardar el veintiuno de marzo del año de la elección.

Décimo Octavo.- Que el Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene como objeto regular lo previsto en el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los procedimientos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos.

Décimo Noveno.- Que el Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, contempla entre otros, los aspectos siguientes:

- Las atribuciones del Consejo General, respecto a los procesos internos de selección de candidaturas que lleven a cabo los partidos políticos, señalándose entre otras, las siguientes: vigilar que los referidos procesos se sujeten a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y conocer los comunicados que presenten los partidos políticos sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a las personas que habrán de contender en el proceso electoral del año de la elección.
- II. Las facultades de la Comisión de Precampañas, la cual tendrá entre otras, las siguientes: conocer las convocatorias que para la realización de los procesos internos de selección de candidaturas emitan y presenten los partidos políticos, y conocer los asuntos relativos a los procesos de



selección interna de candidaturas, que realicen los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral.

- III. Los requisitos que debe contener el comunicado mediante el cual los partidos políticos hacen del conocimiento al Consejo General el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.
- IV. Los requisitos que deberá contener la Convocatoria, señalándose entre otros, los siguientes: la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados por elección; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, en su caso, y la realización de la jornada comicial interna, en su caso.
- **V.** El inicio y conclusión de las precampañas.
- VI. Los requisitos que deberá contener la relación de registros de las precandidaturas aprobadas por el partido político y que será presentada al Consejo General del Instituto, dentro de los diez días inmediatos a la conclusión de dicho registro.

Vigésimo.- Que la interpretación del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y los principios generales del derecho.



Vigésimo primero.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, el que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numerales 1 y 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, V y VII, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35, fracciones IV y IX, 38, numeral 2, fracciones XII y XVII, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se abroga el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, aprobado por este Consejo General el dos de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO: Se aprueba el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.



CUARTO: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de diciembre del dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo.